

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, para resolver sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución y levantamiento de medidas. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Primero (01) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: BELISARIO VIDES MARTINEZ

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA S.A

Decisión: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00486.00

1. Habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago por estado, la ejecutada no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a ese acto, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.
2. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la ejecutada, no se accederá a esta, puesto que, aunque la demandada deposito en la cuenta judicial de este despacho, la suma de \$147.076.862, por la cual se libró el mandamiento por concepto de cálculo actuarial de cotizaciones a pensión, dicho calculo data del 10 de enero de 2018 y la consignación se realizó el 13 de junio de 2019, por lo tanto, la suma a cancelar es mayor a la consignada por parte de Palmeras de la Costa S.A; en conclusión, los dineros depositados por la parte ejecutada no alcanzan a cubrir toda la obligación contenida en el titulo ejecutivo.
3. En auto del 7 de junio de 2019, este despacho ordeno el embargo de las cuentas de la ejecutada en el Banco Agrario y Bancolombia, hasta por la suma de \$220.615.283, teniendo en cuenta que ya se encuentra depositados en la cuenta de ahorros de este despacho la suma de \$147.076.862, el despacho limitara la medida de embargo a la suma de \$73.538.421.
4. Se ordena requerir a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial que deberá pagar PALMERAS DE LA COSTA S.A, a favor de BELISARIO VIDES MARTINEZ, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993, por los siguientes periodos:
 1. Desde el 28 de abril de 1977 hasta el 25 de marzo de 1985.
 2. Desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988

3. Desde el 5 de noviembre de 1988 hasta el 16 de junio de 1994

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Cómo no se formularon excepciones, llévase adelante la ejecución.

SEGUNDO: Líquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

TERCERO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Niéguese el levantamiento de medidas cautelares conforme a la parte motiva.

QUINTO: Límitese las medidas de embargo hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN PESOS (\$73.538.421), conforme a la parte motiva.

SEXTO: Se ordena requerir a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial que deberá pagar PALMERAS DE LA COSTA S.A, a favor de BELISARIO VIDES MARTINEZ, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993, por los siguientes periodos:

4. Desde el 28 de abril de 1977 hasta el 25 de marzo de 1985.
5. Desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de julio de 1988
6. Desde el 5 de noviembre de 1988 hasta el 16 de junio de 1994

Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 02 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 51
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de Agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS GUILLERMO ARIZA contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2014.00157.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde Modifica el ordinal segundo de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2016, proferida por esta agencia judicial. Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 01 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LUIS GUILLERMO ARIZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00157.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, sentencia del 2 de Febrero de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de \$1.817.052.00, que equivalen a dos (2) SMLV.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 02 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 51	
El secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 31 de Agosto 2021.

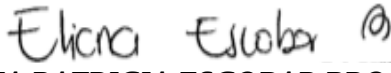
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por CARLOS A. ROMERO ROMERO Rad.20.001.31.05.002.2014.00307.00 contra “ELECTRICARIBE Y OTRAS”., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA..... \$ 6.037.657.00

AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 1.817.052.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 7.854.709.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 01 de Septiembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00307.00

A U T O:

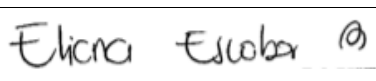
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 02 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 51
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDIOVER GAMERO PAREJO contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2015.00605.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SAL CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 06 de abril de 2016. Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 01 de Septiembre del año (2021).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EDIOVER GAMERO PAREJO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00605.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, sentencia del 29 de Enero de 2021.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 02 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 51
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Primero (1) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JUNGER PEREZ ZAMBRANO
Demandado: LUIS ARNULFO DIAZ CHAVEZ
Decisión: SE LIQUIDA EL CREDITO Y SE FIJAN COSTAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00111.00

AUTO

1.- El apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito por un monto total de \$57.590.052, en la cual incluyo el cálculo actuarial de las cotizaciones a pensión, concepto que no hace parte del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente, no se aprobará la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, en virtud del numeral 3° del art. 446 del CGP, se modificará por el Juzgado, así:

1.1.1. Liquidación del Crédito hasta el 1 de septiembre de 2021:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$2.358.989
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$283.079
PRIMA DE SERVICIOS	\$2.358.989
VACACIONES	\$1.179.494.
INDEMNIZACIÓN MORATORIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$32.458.800
COSTAS Y AGENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.	\$900.000
TOTAL	\$39.539.351

Total liquidación del crédito hasta el 1 de septiembre de 2021:
\$39.539.351

2. En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada del demandado, referente a que se levanten las medidas cautelares, ya que se encuentran embargados en este despacho, la suma de \$22.792.878, los cuales

cubren la totalidad de las sumas debidas en el presente proceso, el despacho no accederá a esta, puesto que como se mencionó anteriormente, la liquidación del crédito arrojó una suma de \$39.539.351, la cual es superior a los dineros embargados; aunado a lo anterior, en el presente proceso se libró mandamiento por concepto de indemnización moratoria, suma que se acrecienta con el paso del tiempo sino son cancelados los dineros que la causaron.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de **\$39.539.351**, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas, conforme a la parte motiva

TERCERO: Fíjese las agencias en derecho del proceso ejecutivo, calculadas en DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.372.361), correspondientes al 6% de las condenas que se ejecutaron, las cuales son a favor de JUNGER PEREZ ZAMBRANO y en contra de LUIS ARNULFO DIAZ CHAVEZ.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora SARA EVA ALVAREZ, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 02 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 51	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que: 1) la demanda de la referencia fue contestada por GOLD RH, 2) respecto a SALUD TOTAL, fue notificada en debida forma el día 15-02-21 a las 16:43:21 y el correo fue leído el mismo día a las 16:49:28, según se evidencia en documento aportado por el apoderado de la parte demandante, por tanto el término de 10 días para contestar la demanda empezó a correr el día 18 de febrero de 2021 y finalizó el 03 de marzo de 2021; revisados los archivos, se evidencia que SALUDTOTAL guardo silencio y no contestó la demanda, 3) El apoderado del demandante presentó solicitud a fin que se inadmita la contestación de la demanda presentada por GOLD RH. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Primero (01) de septiembre del año (2021)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DAVID MANOTAS CAMPUZANO

Demandado: GOLD RH SAS Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00327.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por GOLD RH SAS, téngase a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, como su apoderada, conforme a memorial poder obrante en el expediente.
2. En relación con SALUDTOTAL, visto que fue notificada en debida forma y guardo silencio, se da por no contestada la demanda. Por secretaria oficiesele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis.
3. Se fija el día quince (15) de septiembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teames, el día

anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

4. Respecto a la solicitud del apoderado, en relación con las pruebas, dentro de la audiencia en el momento de decretar las pruebas se decidirá sobre las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 02 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 51	
El secretario	Elicia Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de agosto de (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en esta secretaria el día 26-02-2021, una vez revisada se observa que consta de 16 anexos, 9 de estos archivos están en PDF debidamente organizados, respecto a los anexos 10, 11, 12, 13, 14, 15, cada uno con un enlace lo que implica tener que ingresar a esos archivos, descargar los documentos y organizar la contestación de la demanda, y en algunos casos no permite el acceso a los documentos, en nuestro caso concreto se trató de descargar el anexo 14 que señala el apoderado corresponde a un CD, pero indica: “no se ha podido previsualizar el archivo”. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Primero (01) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO CASTRO VALENCIA
Demandado: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SAS
Decisión: ORDENA SUBSANAR CONTESTACIÓN
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00198.00

AUTO:

1. Respecto a demanda y la contestación, el apoderado tiene el deber de presentarla en forma organizada, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, estas no deben ser buscados por los funcionarios del juzgado, por lo anteriormente expuesto, se devuelve la contestación de la demanda y se concede el termino de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación para que presente los anexos que van del 10 al 15 debidamente descargados en formato PDF. En caso de

tratarse de documentos muy pesados, pueden ser enviados en varios correos.

2. Se reconoce personería para actuar como apoderado de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SAS, a la sociedad JAIME ARIAS LOPEZ ABOGADOS Y ASESORIAS SAS, representada legalmente por LILIANA ARIAS TREJOS, conforme a memorial poder anexo en el expediente.

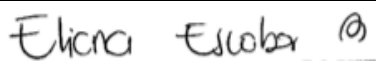
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 02 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 51	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Primero (01) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HERNAN GABRIEL GUEVARA MENDEZ

Demandado: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PLUS “VISEPLUS” LTDA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00219.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD PLUS “VISEPLUS” LTDA, téngase al doctor ELISEO ENRIQUE MORALES MEJIA como su apoderado, conforme a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día catorce (14) de septiembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teames, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 02 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 51	
El secretario	